

OPINIÓN No. DAJ 011-2015 (03)
(Materia: Administrativos)

ASUNTO: Auditoria Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala requiere a esta Dirección emitir opinión con relación a que si se deben someter a la autorización de Contraloría General de Cuentas las notas de exámenes académicos que son registradas en algunas Facultades en Actas las cuales están autorizadas por dicha entidad. **(Correlativo Jurídico 131-2015).**



Guatemala, 18 de febrero de 2015.

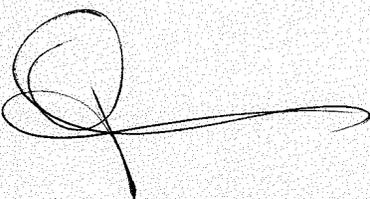
Licenciados
Josué Alfonso Hernández Herrera
Macario García Ruano
Byron Felipe Aguilar Sigüenza
Departamento de Auditoria Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciados del Departamento de Auditoria Interna:

En respuesta a su Referencia A-009-2015/003 CP que se refiere al asunto indicado en el acápite derecho, esta Dirección emite la opinión solicitada, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

El Departamento de Auditoria Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifiesta: "En algunas auditorias del área de control académico de las dependencias universitarias, Auditoria Interna ha detectado que las notas de los distintos exámenes (parciales, finales, de recuperación, extraordinarios, de suficiencia, técnico profesional, de tesis y otros exámenes de graduación) de promoción de los cursos o asignaturas de estudiantes aprobados o reprobados son registradas en "Actas", las cuales algunas de ellas en varias facultades o centros regionales están autorizadas por la Contraloría General de Cuentas."



CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 82. Párrafo tercero regula: “**Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

Artículo 232; Primer párrafo: **Contraloría General de Cuentas**

“La contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.”

Decreto Número 2084. **Autorización de Libros de las Oficinas Públicas, Sociedades Comités, Etcétera, Que Estén Sujetos a la Fiscalización del Tribunal de Cuentas.**

Artículo 1º. “La autorización y registro, tanto de los libros de contabilidad de las oficinas públicas como de los que pertenecen a otras entidades sujetas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, lo mismo que todos aquellos que, por ser esencial importancia, deban llenar esos requisitos, se sujetaran en lo sucesivo a los procedimientos establecidos por la presente ley.”

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus Estatutos...”

Artículo 24. Atribuciones y deberes del Consejo Superior Universitario, literal b) “Elaborar estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las juntas directivas de las Facultades y los jefes de los Institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta Ley.”

Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 31. “El responsable de controlar e informar al órgano de dirección sobre el número de veces que el estudiante cursa una asignatura, es la oficina de control académico o la que haga sus veces en cada unidad académica.”



ANÁLISIS DEL CASO

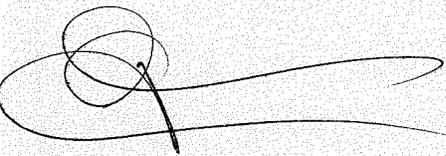
Del análisis del expediente respectivo se determina:

- a) Que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma que se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar, y desarrollar la educación superior del Estado y de la educación profesional universitaria estatal, para lo cual se organizada en unidades académicas que cuentan con la oficina de control académico o la que haga sus veces, que tiene como función el control de las notas académicas de los estudiantes.
- b) Que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, y de entidades autónomas, así como la autorización y registro de libros de contabilidad de las oficinas públicas como de los que pertenecen a otras entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría de Cuentas.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que las notas de los exámenes académicos (parciales, finales, de recuperación, extraordinarios, de suficiencia, técnico profesional, de tesis y otros exámenes de graduación) de promoción de los cursos o asignaturas de estudiantes aprobados o reprobados, no son materia de la función fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas.

OPINIÓN

- A) La Dirección de Asuntos Jurídicos, opina que las Unidades Académicas (Facultades, Escuelas, Centros Universitarios) no están obligados a someter a la autorización de la Contraloría General de Cuentas el registro de las actas que contienen resultados de los exámenes académicos, lo cual es materia administrativa de la Oficina de Control Académico.
- B) Que las Unidades Académicas que han optado por llevar el registro de las actas que contienen los resultados de los exámenes académicos, en los folios autorizados por Contraloría General de Cuentas son optativos y auxiliares, que es decisión de las Juntas Directivas de la respectiva unidad, en virtud que no existe legislación ordinaria o universitaria que prohíba u obligue llevar el registro de las notas de los exámenes académicos en folios autorizados por Contraloría General de Cuentas.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licenciado René Jerez Chacón
Asesor Jurídico

Vo. Bo. Doctor. José Francisco de Mata Vela
Director



C.c. Archivo

ANEXO: Expediente con 5 folios.